

quedando subrogado el señor Berjillos Ruiz en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1961. — El Director general, Pascual Lorenzo.—4.079.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bizama-Tolosa y Aspeltia y su hijuela de Machinventa a Nuarbe (Gulpiúzcoa).

Habiendo sido solicitado por don Francisco Goenaga Quejeta el cambio de titularidad a favor de su hijo don José María Goenaga Iraola de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bizama-Tolosa y Aspeltia y su hijuela de Machinventa a Nuarbe (expediente número 3.137), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 20 de julio de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor Goenaga Iraola en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1961. — El Director general, Pascual Lorenzo.—4.081.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lucena y Valenzuela.

Habiendo sido solicitado por don José Corpas León el cambio de titularidad a favor de don Rafael Ramírez del Espino de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lucena y Valenzuela (expediente número 3.865), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 20 de julio de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor Ramírez del Espino en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1961. — El Director general, Pascual Lorenzo.—4.080.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Laurentino Martín García, don José Martín Martín, doña Manuela Martín García y don Herminio García González la concesión de un aprovechamiento del río Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Laurentino Martín García y demás usuarios, en el que figura un proyecto de ejecución material de 174.517,75 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Laurentino Martín García, don José Martín Martín, doña Manuela Martín García y don Herminio García González autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 48 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 59-97-11 hectáreas en línea de su propiedad denominada «Tejarés de Arriba», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial

del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

12.ª Los concesionarios quedarán obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 21 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15.ª Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 18 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido denegada la adjudicación definitiva de la subasta del «Canal y acequias del primer sector de la margen derecha del Alagón (Cáceres)».

Ilmo. Sr.: En 27 de mayo de 1961 se celebró la subasta al alza de las obras del «Canal y acequias del primer sector de la margen derecha del Alagón (Cáceres)», que fueron adjudicadas provisionalmente por la Junta de subasta a «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de 47.600.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.512.587,04 pesetas.

La oferta de dicho licitador, que es más de 20,8 millones más baja que la media de las 25 Empresas presentadas, hace suponer, fundadamente, no ser posible, o muy dificultoso, que el proponente realice las obras con los precios unitarios resultantes del remate, debiéndose tener en cuenta la importancia y trascendencia de estas obras, ya que de ellas depende el desarrollo del Plan coordinado del Alagón correspondiente a la zona regable del Pantano de Gabriel y Galán y la necesidad de salvaguardar el interés público, que impone la seguridad de una marcha normal perfecta y terminación dentro del plazo de las obras de que se trata, lo que técnica y económicamente no es factible con la baja ofrecida.

A la vista de estas consideraciones y de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, según el cual «la adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario que no les adquirirá en relación con la Administración mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente» sin que tal adjudicación provisional realizada por la Junta de subasta tenga efecto vinculante, ni exista precepto alguno que expresamente obligue a otorgar la adjudicación definitiva a quien la obtuvo de modo provisional.

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la adjudicación definitiva de la subasta del «Canal y acequias del primer sector de la margen derecha del Alagón (Cáceres)», que fueron adjudicadas provisionalmente por la Junta de subasta a «Tierras y Hormigones, S. A.»

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña referente a la expropiación forzosa con declaración de urgencia de los bienes o derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 623,600 al 627,177 de la carretera N-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo, en término municipal de Narón».

Declarada de urgencia a efectos de expropiación forzosa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 24 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1960), la ejecución de las referidas obras (proyecto de contrapartida de ayuda americana número 152-31-238), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se hace público a todos los propietarios y titulares afectados que el próximo día 20 de octubre, a las doce horas, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de su Perito, y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, a cuyo acto podrán concurrir los propietarios y demás interesados, exhibiendo los títulos de propiedad y demás documentos y datos que sean

útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Los interesados podrán acudir acompañados de sus Peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo se hace constar que los interesados podrán formular ante esta Jefatura y hasta el momento del acta previa las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación que a continuación se publica.

La Coruña, 4 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, José Crespo.—4.285.

Relación que se cita

Finca número 1:

Nombre del propietario: Doña María Fernández Pita.

Vecindad: Alto del Castaño, número 183.

Situación, paraje o lugar: Alto del Castaño, número 183.

Linderos: Norte, Calixto López Fernández; Sur, carretera N-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo; Este, camino, y Oeste, María Fernández y Benito Alvarado.

Clase de la finca: Huerta y solar.

Finca número 2:

Nombre del propietario: Herederos de doña Antonia Vidal Martínez.

Vecindad: Alto del Castaño.

Situación, paraje o lugar: Alto del Castaño.

Linderos: Norte, carretera N-VI, ramal de El Ferrol del Caudillo; Sur, Pedro Fernández; Este, Pedro Fernández, y Oeste, camino vecinal.

Clase de finca: Huerta /

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la venta de ocho lotes de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Esta Jefatura saca a pública subasta ocho lotes de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Las condiciones de la subasta y emplazamiento del material se hallan a disposición de los licitadores a horas de oficina en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 30 de octubre de 1961, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 31 del mismo mes.

El importe de estos anuncios será a cargo del adjudicatario. Valencia, 3 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Leyda.—4.059.

RESOLUCION de la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos, Electrificación del trozo primero (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular).—Término municipal de Cercedilla.

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras de electrificación del trozo primero (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos, término municipal de Cercedilla.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta Resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4.286.